

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez informando la parte demandante allega memorial informando sobre la remisión física de la demanda y del auto admisorio a la demandada. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

(R)

Manizales, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación No. 765

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GUSTAVO GIRALDO MORALES
DEMANDADO: SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO
RADICADO: 2020-00067

Manifiesta la vocera judicial de la parte demandante, que atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dado que desconoce la dirección electrónica de la demandada, procedió a remitirle copia física de la demanda y del auto admisorio, los cuales fueron recibidos los días 14 de agosto y 22 de septiembre de corriente año, respectivamente.

Para prob

ar dicha circunstancia se allega las guías de envío a través de la empresa 472, en las que efectivamente se acredita la recepción por parte de la señora SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO, de la correspondencia que le fue remitida.

Al respecto es importante resaltar que en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se impone la obligación para la parte demandante de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Sin embargo, en dicha disposición se establece que “(...) *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el*

envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (Negrilla fuera del texto).

Ahora, dado que la notificación de la demanda es un acto procesal de reconocida trascendencia, pues en él se materializan las prerrogativas fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Carta Magna, encuentra el despacho que las simples guías de envío con constancia de recibido por parte de la demandada no resultan suficientes a efectos de tenerla por notificada dentro del presente asunto, ya que con las misma no es posible establecer si efectivamente se le remitió copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificación de la empresa de servicios postales con la que se acredite la naturaleza de los documentos remitidos, o en su defecto para que los remita nuevamente a través del servicio postal autorizado, allegando constancia de entrega junto con la copia cotejada de los mismos.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS